

RESOLUCIÓN No. 02879

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con el NIT. 860.069.497-4, a través de solicitud realizada por su representante legal el señor **JUAN PABLO LINCE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.090, mediante radicado 2010ER11927 del 05 de marzo de 2010, presentó los documentos con el fin de obtener el permiso de vertimientos para la **SEDE AUTONIZA S.A. – AVENIDA SUBA –**, ubicada en la Transversal 60 No. 116 – 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (fl.5), debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad con fecha del 05 de marzo de 2010.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad (fl.8), del 1 de febrero de 2010 expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de tradición y libertad del predio (fl.13) identificado con la matrícula No. 50N-596907 del 03 de febrero del 2010.
- Certificación Catastral (fl.102) con fecha del 20 de abril de 2010.
- Esquema de las diferentes áreas de prestación de servicio.
- Diagrama de flujo de los procesos de prestación de servicios.
- Descripción y memorias del sistema de tratamiento del vertimiento
- Informe de caracterización del vertimiento original, expedido por el laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto de la EAAB.
- Informe del balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Planos hidráulicos y sanitarios en donde se aprecian las redes de aguas residuales domésticas e industriales.

RESOLUCIÓN No. 02879

- Informe con la descripción del tratamiento y disposición de lodos generados por el sistema de tratamiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (fl.97), recibo de pago No. 717124/304156 del 28 de agosto de 2009, por la suma de \$ 580.900.00 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que mediante radicado 2010ER21509 del 22 de abril de 2010 (fl.101), el señor **JUAN PABLO LINCE GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, adjuntó el Certificado de nomenclatura y el Certificado de matrícula inmobiliaria de el predio con matrícula inmobiliaria 50N-596907.

Que mediante Radicado 2013ER090024 del 22 de julio de 2013 (fl.116), el señor **JUAN PABLO LINCE GOMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, hizo entrega de formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, Certificado de existencia y representación legal de AUTONIZA S.A., fotocopia de la cedula del representante legal, copia del radicado No. 2012ER023687 con fecha del 17 de febrero del 2012, informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial del 27 de mayo de 2013 por parte del laboratorio certificado ANALQUIM LTDA, copia del Auto allegado al establecimiento de la Avenida Suba, copia del Formulario único de registro de vertimientos radicado ante esta entidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **JUAN PABLO LINCE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.090, representante legal de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con el NIT. 860069497-4, para la **SEDE AUTONIZA S.A. – AVENIDA SUBA –** ubicada en la Transversal 60 numero 116 – 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante **Auto No. 3504 del 21 de mayo de 2010** (fl.105).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de octubre de 2010, a la señora **SANDRA QUINTERO ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.722.985, en calidad de Autorizada, quedando ejecutoriado el 25 de octubre de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con el NIT. 860069497-4, para la **SEDE AUTONIZA S.A. – AVENIDA SUBA –** predio ubicado en la Transversal 60 No. 116 – 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados numero 2010ER21509 del 22 de abril de 2010 (fl.101) y 2013ER090024 del 22 de julio de 2013 (fl.116); expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 07734 del 08 de octubre de 2013 (fl.170) en donde se realizo visita de inspección el día 10 de septiembre de 2013 y se verificó la situación en materia de vertimientos de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 02879

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00994 del 12 de febrero del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 07734 del 08 de octubre de 2013 (fl.170), la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la **no viabilidad técnica** para otorgar el permiso de vertimientos, para la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con el NIT. 860069497-4, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2010-905, lo observado en la visita de inspección realizada el 10 de septiembre de 2013, al predio ubicado en la Transversal 60 No. 116 - 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona la **SEDE AUTONIZA S.A – AVENIDA SUBA**– propiedad de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, y el análisis de los radicados Nos. 2010ER21509 del 22 de abril de 2010 (fl.101) y 2013ER090024 del 22 de julio de 2013 (fl.116); concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

...” 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” que establece: “Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente”, de acuerdo a lo anterior, el establecimiento comercial presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2010ER11927 del 05/03/2010, la cual se evaluó técnicamente. Por lo tanto, se da la viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento.</i></p> <p><i>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2010ER11927, 2010ER21509 y 2013ER090024, el Auto de inicio No 3504 del 21/05/2010 “Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”, la evaluación de esta información y la visita realizada el día 10 de Septiembre de 2013 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la Transversal 60 No 116 – 54 INCUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, No es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 4.1.3 y 4.1.5 del presente concepto.</i></p>	

”...

RESOLUCIÓN No. 02879

...“ 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Una vez realizada visita y evaluada la información presentada por el usuario, se determina que no es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicados 2010ER11927, 2010ER21509 y 2013ER090024, que cuenta con Auto de inicio No 3504 del 21/05/2010 “Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”, dado que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la Transversal 60 No 116 – 54 **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo que se sugiere requerir al usuario para que tramite permiso de vertimientos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, tal como se describe en el numeral 6.1.1

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

En conformidad con el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 que establece “La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario = vertimientos a las fuentes hídrica o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”, deberá solicitar el permiso de vertimientos para la totalidad de los puntos de descarga que se generen en el predio, por lo tanto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009, relacionados a continuación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado, si las condiciones actuales corresponden a las remitidas en los planos del Radicado 2010ER11927 el usuario debe informar.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente.

RESOLUCIÓN No. 02879

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o que se adoptará, si las condiciones actuales son las mismas de las remitidas en el Radicado 2010ER11927 el usuario debe informar.
- Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. **Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:** Cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Igualmente se le recuerda al usuario que si el inmueble en el que se encuentra el establecimiento, cuenta con una licencia de construcción y esta fue aprobada el uso que desarrolla actualmente, conserva un derecho otorgado por dicha licencia como se establece en el artículo 7 del Decreto 333 de 2010 "Las edificaciones amparadas por licencias expedidas con anterioridad a la adopción de los decretos reglamentarios de cada UPZ, mantendrán los derechos otorgados por tales licencias".

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Además los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y en digital.

Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento.
- La caracterización de vertimientos debe incluir los parámetros de Aceites y grasas, DBO5, DQO, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura Hidrocarburos Totales y tensoactivos (SAAM) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante el tiempo que se desarrolla la actividad productiva (8 horas mínimo), la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser

RESOLUCIÓN No. 02879

realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- En cumplimiento del artículo 28 de la Resolución SDA 3957 de 2009, el usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.”...

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 02879

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: *"...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 02879

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que se debe indicar que dentro del trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No. 07734 del 08 de octubre de 2013 (fl.170) en el cual se consignaron los resultados de la visita de inspección realizada el día 10 de septiembre de 2013, a la **SEDE AUTONIZA S.A. – AVENIDA SUBA** – ubicada en la Transversal 60 número 116 – 40 de la localidad de Suba de esta ciudad y de la documentación presentada por el usuario, en los cuales se concluye que la sociedad **AUTONIZA S.A., SEDE AUTONIZA S.A – AVENIDA SUBA** -, se encuentra incumpliendo con la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, teniendo en cuenta que **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que debido a lo anterior, se concluye que al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 3504 del 21 de mayo de 2010** (fl.105), esta Dirección considera que no es procedente otorgarse el permiso de vertimientos a la sociedad **AUTONIZA S.A., SEDE AUTONIZA S.A – AVENIDA SUBA** -, por encontrarse en incumplimiento lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en cuanto al tema del cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA — hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02879

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que mediante Concepto Técnico No. 07734 del 08 de octubre de 2013 (fl.170) se establece la sociedad **AUTONIZA S.A., SEDE AUTONIZA S.A – AVENIDA SUBA –**, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860069497-4, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02879

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el radicado 2010ER11927 del 05 de marzo de 2010 (fl.5), presentada por la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860069497-4, para la **SEDE AUTONIZA S.A – AVENIDA SUBA –**, ubicada en la Transversal 60 No. 116 – 40 de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO LINCE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.090, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT. 860069497-4, ubicada en la Transversal 60 No. 116 - 56 de esta ciudad, para que a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO LINCE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.090, o quien haga sus veces, dentro de un término de los sesenta (60) días siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con lo siguiente:

En conformidad con el Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 que establece "La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídrica o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...", deberá solicitar el permiso de vertimientos para la totalidad de los puntos de descarga que se generen en el predio, por lo tanto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009, relacionados a continuación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02879

- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado, si las condiciones actuales corresponden a las remitidas en los planos del Radicado 2010ER11927 el usuario debe informar.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o que se adoptará, si las condiciones actuales son las mismas de las remitidas en el Radicado 2010ER11927 el usuario debe informar.
- Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. **Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:** Cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento

Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Igualmente se le recuerda al usuario que si el inmueble en el que se encuentra el establecimiento, cuenta con una licencia de construcción y esta fue aprobada el uso que desarrolla actualmente, conserva un derecho otorgado por dicha licencia como se establece en el artículo 7 del Decreto 333 de 2010 "Las edificaciones amparadas por licencias expedidas con anterioridad a la adopción de los decretos reglamentarios de cada UPZ, mantendrán los derechos otorgados por tales licencias".

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Además los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y en digital.

Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

RESOLUCIÓN No. 02879

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento.
- La caracterización de vertimientos debe incluir los parámetros de Aceites y grasas, DBO5, DQO, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura Hidrocarburos Totales y tensoactivos (SAAM) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante el tiempo que se desarrolla la actividad productiva (8 horas mínimo), la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- En cumplimiento del artículo 28 de la Resolución SDA 3957 de 2009, el usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

RESOLUCIÓN No. 02879

- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.”...

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con el NIT. 860069497-4, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO LINCE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.090, o quien haga sus veces, en la Transversal 60 No. 116 - 56 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

RESOLUCIÓN No. 02879

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-905
Concepto Técnico: 07734 del 08 de OCTUBRE de 2013
Radicación: 2010ER11927 del 05 de marzo de 2010
Sociedad: AUTONIZA S.A – AVENIDA SUBA –
Dirección del Predio: Transversal 60 No. 116 – 40
Propietario: JUAN PABLO LINCE GOMEZ
Elaboró: Sergio David Bernal Ovalle
Actualizó: Karen Angélica Noguera Flórez
Cambio plantilla: Leidy Johanna Pérez Núñez
Revisó: REGINA ISABEL LOPEZ
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución que NIEGA permiso de vertimientos
Localidad: SUBA
Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró: Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Revisó: VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C: 79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Camilo Andres Martinez Pineda	C.C: 80175296	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



RESOLUCIÓN No. 02879

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2014 () días del mes de
Noviembre del año (2014), se notifica personalmente el
Contenido de la Resolución 2879 / 2014 al señor (a)
Lina Herrera Mora en su calidad
de Contratista

Identificación (s) en Cédula de Ciudadanía No. 1016.034.029 de
Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Lina Herrera Mora
Dirección: TV. 60 N° 116 - 56
Teléfono (s): 628 99 99
Hora: 9:22 am
QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2014 (05) del mes de
Diciembre del año (2014), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

05 DIC 2014
FUNCIONARIO / CONTRATISTA